



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 2199-2005-PA/TC  
MOQUEGUA  
HERNÁN JORGE RICARDO  
CHOCANO WEHRLE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2007

#### VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Hernán Jorge Ricardo Chocano Wehrle contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, de fojas 105, su fecha 1 de marzo de 2005, que, revocando en parte la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 14 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Ilo, solicitando que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía 900-93-MPI, expedida el 8 de diciembre de 1993, que califica de eriaza un área de terreno comprendido en la propiedad del demandante. Aduce que se ha lesionado su derecho a la propiedad.
2. Que a solicitud del Tribunal Constitucional, por resolución de fecha 4 de octubre de 2005, la municipalidad demandada envió el Informe 380-3005-DOUCCA-GDUA-MPI, suscrito por la jefa de División de Ordenamiento Urbano, Catastro y Calidad Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ilo, con fecha 9 de diciembre de 2005, en el cual se da cuenta que por Resolución Suprema 014-95-PRES, de 30 de enero de 1995, además de disponerse la inscripción de dominio a favor del Estado del predio declarado eriazo por la Resolución de Alcaldía impugnada, se ordena que una parte de dicho terreno sea transferido a la emplazada para que esta, a su vez, la adjudique en venta a Corporación Pesquera Ilo; asimismo, se informa que por Resolución Suprema 088-95-PRES, de 24 de octubre de 1995, se transfirió otra área del terreno mencionado a la municipalidad demandada a fin de que esta, a su vez, la transfiera a la Empresa Pesquera Austral S.A. (f. 34 del cuadernillo de recurso de agravio constitucional). En el mismo informe se da cuenta también que las áreas transferidas a las mencionadas empresas son "terrenos que son ocupados actualmente por las fábricas de éstas (sic) personas jurídicas" (f. 33 del cuadernillo de recurso de agravio constitucional). Esta misma información se consigna en el Informe 44-2005-GMR-DOUCCA-GDUA-MPI, de fecha 7 de diciembre de 2005 (f. 36 del cuadernillo de recurso de agravio constitucional).
3. Que aun cuando la demanda ha sido interpuesta únicamente contra la Municipalidad Provincial de Ilo, de las documentales antes citadas se advierte que el predio que



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

fuera declarado zona eriaza ha sido adjudicado por la municipalidad demandada a las empresas Pesquera Austral y Corporación Pesquera Ilo, las cuales no han intervenido en el presente proceso, no obstante que sus derechos pueden ser afectados con la resolución que defina la controversia.

4. Que por consiguiente, dado que la decisión que pueda adoptarse a través del presente proceso podría repercutir en la esfera de intereses subjetivos de las personas mencionadas en el considerando precedente, este Colegiado considera que la instancia judicial ha debido disponer su incorporación al presente proceso de amparo, a fin de garantizar su derecho de defensa. Al haberse incurrido en dicha omisión, se ha configurado un vicio procedimental de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 del Código Procesal Constitucional, vicio que resulta insubsanable, razón por la cual conforme a la citada disposición es necesario disponer la nulidad parcial de los actuados y la reposición del proceso a su etapa admisorio, debiendo el juez incorporar al presente proceso a las empresas Pesquera Austral y Corporación Pesquera Ilo, en calidad de litisconsortes necesarios pasivos, en aplicación supletoria de los artículos 92 y 93 del Código Procesal Civil, según lo autoriza el artículo IX del Código Procesal Constitucional, sin perjuicio, de ser el caso, de la incorporación de otras personas cuyos intereses pudieran también resultar afectados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 22 del principal.
2. Ordena que el juez incorpore al presente proceso a las empresas Pesquera Austral y Corporación Pesquera Ilo, en calidad de litisconsortes necesarios pasivos, sin perjuicio de incorporar a otra u otras personas que considere necesarias.

SS.

**ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)